

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
= 3 MAR 2003	
SEC: 5	1º 106 HORA 11:55

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º: Denominación.** Existirá contrato de cochera o de garaje cuando una de las partes entregara en guarda o depósito un automotor y/o colocase o estacionase un rodado en un predio apto para esos fines denominado cochera, garaje o estacionamiento, por un lapso de tiempo medido en minutos, horas o días y pagase un precio en dinero por ello. Se entenderá asimismo que existe contrato de garaje o cochera cuando la guarda o estacionamiento se realice en lugares no exclusivos o privativos y siempre que el mismo no se acuerde por un período superior a treinta días.

**Artículo 2º. Definición.** Se designará automovilista al contratante que entregue en guarda o estacione un rodado de cualquier tipo dentro de un estacionamiento, cochera o garaje, quien será el que abone el precio. Se denominará garajista al contratante que provea el espacio físico para la guarda o estacionamiento de los rodados y perciba el precio por ese servicio.

**Artículo 3º. Obligación de los automovilistas.** Su obligación consiste en abonar el precio pactado por el servicio brindado por el garajista, ya sea en forma adelantada o a la finalización del contrato.

**Artículo 4º. Obligación del Garajista.** La misma consiste en resguardar los rodados entregados por los automovilistas y no en proveer solamente un espacio físico para el estacionamiento.

**Artículo 5º. Responsabilidad del Garajista.** El garajista responderá frente a los automovilistas por los robos y hurtos, totales o parciales verificados dentro del estacionamiento, cochera o garaje. Asimismo responderá por los daños ocasionados a los rodados y que sean producto de colisiones provocadas por otros vehículos -ello sin perjuicio de repetir las sumas abonadas por parte de otros responsables-; será asimismo responsable por los daños producidos por desprendimientos de paredes o muros, caída de techos y los provocados por personas. En ese último supuesto, el garajista se eximirá de responsabilidad si demostrase que se trató de un caso de fuerza mayor, tal como motines, asonadas, manifestaciones, etc..

**Artículo 6º. Eximición de responsabilidad de garajista.** Sin perjuicio de lo normado en la cláusula precedente, el garajista no responderá por los casos fortuitos, tales como terremotos, rayos, inundaciones, derrumbes de edificios linderos, etc..La presente enumeración es simplemente enunciativa.

**Artículo 7º. Formalidades.** El contrato de cochera o garaje no requiere de formalidad alguna para su perfeccionamiento y podrá ser probado por cualquier medio.

**Artículo 8º. Inexistencia de contrato de garaje.** Se presumirá salvo prueba en contrario que no existe contrato de garaje o cochera, cuando la guarda o estacionamiento se acuerde por períodos mayores a un mes, por un canon mensual o anual y que el mismo se realice en zonas o lugares exclusivas o privativas para cada rodado. En ese caso se deberá formalizar un contrato de locación con las formalidades exigidas para ese tipo de contrataciones, bajo pena de considerarlo un contrato de cochera o garaje. En el



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

supuesto de celebrarse contrato de locación y no de garaje o cochera, el locador no responderá por los robos, hurtos y/o daños verificados en los rodados, a excepción de que se demuestre su responsabilidad por dolo, culpa o negligencia.

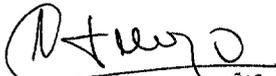
**Artículo 9º. Violaciones.** La presente ley es de orden público. Cualquier contratación efectuada en contravención a lo normado en la presente o simulando otras clases de acuerdos se tendrán por nulas y se aplicará lo establecido en esta ley.

**Artículo 10º:** El contrato de cochera o garaje se regulará subsidiariamente por las disposiciones referentes al contrato de depósito, en tanto no contravengan lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 11º:** El contrato de locación de cochera se regulará por las disposiciones referidas a los contratos de locación.

**Artículo 12º.** Incorpórase la presente ley al Código Civil.

**Artículo 13º:** De forma.

  
CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS  
DIPUTADA NACIONAL

I